



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00208-00
Clase	EXONERACION ALIMENTOS
Demandante	MARCO ANTONIO RAMON VERA
Demandado	SANTIAGO RAMON CAPACHO

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* a la doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA* para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

El señor *MARCO ANTONIO RAMON VERA* a través de la mencionada profesional promueve demanda de Exoneración de Alimentos en contra de *SANTIAGO RAMON CAPACHO*, que adolece de los siguientes defectos:

- No acredita la calidad en que se cita a *SANTIAGO RAMON CAPACHO*.
- Clarificar las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha que se pide se exonere de la cuota alimentaria, toda vez que los alimentos no son retroactivos.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10, en cuanto a que se debe aportar la dirección física y electrónica del demandante, lo que no se suple con la de la Apoderada Judicial.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico, en el horario de trabajo establecido desde las 8:00 de la mañana hasta las 12 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer *personería* en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado a la doctora *NERIDA ESPERANZA RAMON VERA* para actuar como Apoderada Judicial del demandante.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de Exoneración de Alimentos promovida a través de la mencionada Profesional por el señor *MARCO ANTONIO RAMON VERA* en contra de *SANTIAGO RAMON CAPACHO*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy 26 de diciembre de 2022, a las
8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación
en estado No.131 .Con inserción del mismo para
su consulta.
La Secretaria (E) ELSA ROSMARY PAEZ ORTEGA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ee729286f6151ff3167674e309a11b2e2c429cd9cf591dccd1ea5975b10bcd**

Documento generado en 23/12/2022 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>